

Nuevas disposiciones sobre el Estado de Emergencia Nacional: implicancias laborales y migratorias

Con fecha 22 de agosto de 2021, se publicó el Decreto Supremo 149-2021-PCM, mediante el cual -entre otras disposiciones- se establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y se modifican las restricciones de la inmovilización social obligatoria.

Las principales implicancias laborales y migratorias del referido Decreto Supremo son las siguientes:

I. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones:

Tema	Detalle
Prórroga	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 30 días calendario, a partir del 1 de setiembre de 2021.
Inmovilización social obligatoria	Hasta el 5 de setiembre de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, conforme al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de Alerta Moderado: De lunes a domingo desde las 0:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. - Nivel de Alerta Alto: De lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. - Nivel de Alerta Muy Alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. - Nivel de Alerta Extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
Excepciones de la inmovilización social obligatoria	Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. <p>También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, incluyendo a un acompañante.</p>

Prohibición de uso de vehículos particulares y restricciones al servicio de transporte aéreo y terrestre	<p>Hasta el 5 de setiembre de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de Alerta Muy Alto: Domingo - Nivel de Alerta Extremo: Domingo
Excepciones de las limitaciones a la libertad de tránsito	<p>Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular.</p> <p>Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.</p>
Disposiciones migratorias	<p>Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes que ingresen a territorio nacional, independientemente del país de procedencia deben contar con una prueba molecular o antigénica con resultado negativo, conforme a las disposiciones sanitarias vigentes. Aquellas personas cuyo resultado sea positivo, ingresan a aislamiento obligatorio.</p> <p>Asimismo, se ha dispuesto la suspensión, hasta el 5 de setiembre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos 14 días calendario.</p> <p>Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, la República Federativa de Brasil o la República de la India, o que hayan realizado escala en dichos lugares, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de 14 días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.</p>

II. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 5 de setiembre de 2021, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

Actividad / Nivel alerta	Nivel de Alerta Moderado¹	Nivel de Alerta Alto²	Nivel de Alerta Muy Alto³	Nivel de Alerta Extremo⁴
Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas (espacios cerrados)	50%	40%	30%	20%
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	50%	40%	30%	20%

¹ Todas las demás provincias que no se encuentran en los niveles superiores.

² Los departamentos que se encuentran en el nivel alto son Acomayo, Canchis, Carabaya, Chumbivilcas, Huamanga, La Mar, Parinacochas, Recuay, Sandia, Bongará, Candarave, Caylloma, Condesuyos, Huancavelica, La Unión, Paúcar del Sara Sara, San Ignacio, Tocache, Cajamarca, Cangallo, Chincheros, Cotabambas, La Convención, Lucanas, Puno, San Román, y Utcubamba.

³ Las provincias que se encuentran en el nivel muy alto son Huánuco y Moyobamba.

⁴ Ninguno.

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias	60%	60%	50%	40%
Restaurantes y afines en zonas internas	60%	50%	40%	30% (previa cita)
Templos y lugares de culto	50%	40%	30%	20%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías en espacios cerrados	60%	50%	40%	30%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas en espacios cerrados	60%	50%	40%	30%
Bancos y otras entidades financieras	60%	60%	50%	40%
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	-	-	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con ventilación)	-	-	-	40% (previa cita)
Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery)	-	-	-	Hasta las 23:00 horas
Eventos empresariales y profesionales	60%	50%	50%	0%

El Decreto Supremo entrará en vigencia el día de hoy, 23 de agosto de 2021, salvo su Disposición Complementaria Final, vinculada a la presentación de nuevas medidas en materia sanitaria frente a la COVID-19 por parte del Ministerio de Salud a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG